pa, el día 30 del mes de julio de 1992, en dos originales, uno en el idioma español y uno en el idioma neerlandés, siendo los dos textos en ambos idiomas igualmente auténticos. Por el Ministerio para la Cooperación al Desarrollo de los Países Bajos. Anton Tilbergin, Primer Secretario y Asesor de la Cooperación Técnica. Por el Gobierno de la República de Honduras, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Jaime Güell Bográn, Ministro por Ley".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN Secretario

SALOMON DEL CID Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 1995.

WALTER LOPEZ REYES Presidente Constitucional de la Repúbica, por Ley

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley.

ROBERTO ARITA QUIÑONEZ

DECRETO No. 57-95

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Reformar por adición el Artículo 3 párrafo primero de la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, contenida en Decreto Número 203-84 del 29 de octubre de 1984, reformado por Decreto número 98-87 del 16 de julio de 1987, y 51-93, del 23 de marzo de 1993, que se leerá así:

"ARTICULO 3. La Cultura Fisica y el Deporte Extraescolar de Honduras estará bajo control y ddirección de las siguientes federaciones deportivas: Federación Nacional Autònoma de Fútbol; Federación Nacional Autónoma de Béisbol Aficionado de Honduras; Federación Hondureña de Natación: Federación Nacional de Atletismo; Federación Nacional de Voleibol; Federación Nacional de Sofbool; Federación Nacional de Baloncesto; Federación Nacional de Tenis de Mesa; Federación Nacional de Judo; Federación Nacional de Karate Do; Federación Nacional de Tae Kwond Do; Federación Nacional de Kung Fú; Federación Nacional de Boliche; Federación Nacional de Ciclismo; Federación Nacional de Ecuestre; Federación Nacional de Esgrima; Federación Nacional de Físico Culturismo; Federación Hondureña de Gimnasia; Federación Nacional de Levantamiento de Pesas; Federación Hondureña de Racquetbol; Federación Hondureña de Tenis; Federación Hondureña de Aeronáutica; Federación Nacional de Ajedrez; Federación Hondureña de Boxeo; Federación Nacional de Lucha; Federación Nacional de Automovilismo; Federación Hondureña de Motociclismo; Federación Nacional de Tiro; Federación Nacional de Lima Federación Hondureña de Triatlón; Federación Hondureña de Balonmano y Federación Nacional de Kempo Karate. Estas Federaciones deportivas gozarán de autonomia administrativa y quedan sometidas al régimen jurídico que contempla la Constitución de la República y las demás leyes vigentes para las Instituciones Descentralizadas, a excepción de la obligación contenida en la Ley General de la Administración Pública referente a la Auditoria Interna, cuyas funciones serán desempeñadas por los Fiscales nombrados por el Ministerio de Educación Pública".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro dias del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN Secretario

> SALOMON SORTO DEL CID Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 1995

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública. ZENOBIA RODAS GAMERO DE LEON GOMEZ

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica. Nº de solicitud: 2393-95.

Fecha de presentación: 06 de marzo de 1995.

Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA DÍVISION SULA).

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

Apoderado:

Registro Básico:

Fecha de prioridad:

Distintivo:

SABRO - SULA

Productos: Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas, be-

bidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodríguez

Registradora de la Propiedad Industrial

24 M. 6 y 20 J. 95

Solicitud de: Marca de Fábrica. Nº de solicitud: 754-95.

Fecha de presentación: 24 de eneró de 1995.

Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA DIVISION SULA)

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Apoderado Zaglul Bendeck Saade. Registro Básico: Fecha de prioridad: Distintivo:

LUCHETI

Productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelerla y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Karen Alfaro Rodríguez

Registradora de la Propiedad Industrial 24 M. 6 y 20 J 95